

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 34º del Convenio precedente, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 del acuerdo Interconfederal, del Acuerdo Económico y Social (AES), B.O.E. número 243 del 10 de Octubre 1984, y con sujeción a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se declara que la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos O.M. 31 Octubre 1972, deja de estar vigente a todos los efectos en el ámbito de las relaciones laborales reguladas por el presente Convenio, habiendo sido íntegramente sustituida por los preceptos paccionados en el mismo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22166** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 495/80, promovido por «Bodegas Varela, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 495/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Varela, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 495/80, interpuesto por la representación de «Bodegas Varela, Sociedad Limitada» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, que denegó la inscripción de la marca número 810.038 «José María Ruiz», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22167** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.651/81, promovido por «F. Hoffmann la Roche & Co., AG.», contra acuerdos del Registro de 17 de octubre de 1980 y 22 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.651/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann la Roche & Co., AG.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de octubre de 1980 y 22 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.651/81, interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de «F. Hoffmann la Roche & Co., AG.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1980 publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de enero de 1981, que denegó la marca «Variobac» número 446.242 y el acuerdo de 22 de julio de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, el derecho que asiste a «Variobac» de inscripción registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22168** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 761/80, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de diciembre de 1978 y 23 de enero de 1980. Expediente de marca número 801.630.*

En el recurso contencioso-administrativo número 761/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de diciembre de 1978 y 23 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1978 y 23 de enero de 1980, que concedían la marca «Iberia Africa Line, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que no son conformes al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su nulidad e ineficiencia y por ello que la marca «Iberia Africa Line, Sociedad Anónima» no tiene derecho a la inscripción y protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22169** *RESOLUCION de 30 de julio de 1987 del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 967/1984, promovido por «Knoll International Inc.» contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1980 y 28 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 967/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knoll International Inc.» contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1980 y 28 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de «Knoll International Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1980 publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de julio de 1980, por la que se denegó la inscripción de la marca número 905.517 «Gavina», y contra la resolución de 28 de marzo de 1981, por la cual el propio Registro desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 16 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones expresadas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la marca recurrente, antes reseñada, a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, tal y como se solicita, condenando a la